



Santiago de Cali, Marzo 12 de 2025

Señores

JMA, Consultoría, Ingeniería y Gestión S.A.S

COMITÉ EVALUADOR

Asunto: Observacion al *Al Informe Evaluación PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA 001-2025*".

Cordial Saludo ,

Respecto al punto experiencia especifica aclaramos lo siguiente :

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.2., numeral 2.5, estipula una medida para fomentar la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, esto es, permitiendo a las sociedades que lleven no menos de tres años de constitución acreditar como propia la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas, lo anterior, con el fin de estimular la participación continua y constante de los proponentes.¹

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emite el concepto identificado con radicado No. 2201913000008914 del 03 de diciembre de 2019, sobre la acreditación de experiencia de sociedades nuevas, por medio de la cual indica:

“La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

¹2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.



Por consiguiente, el propósito de la parte final del numeral 2.5 del artículo citado, es impulsar la participación activa y constante de los proponentes, permitiendo que las entidades estatales, en sus procesos de contratación, acepten por disposición legal o reglamentaria, la experiencia en el RUP de los socios, accionistas o constituyentes de las sociedades que no cuenten con la experiencia suficiente para contratar.

En el contexto legal de Colombia, la participación de un accionista en una empresa, específicamente en una sociedad por acciones simplificada (Sas), no está directamente relacionada con la experiencia que este aporte a la sociedad. La participación accionaria se determina por el aporte en capital que cada accionista realiza al momento de la constitución de la sociedad o en aumentos de capital posterior. Los aportes de experiencia, conocimiento o trabajo, conocidos como aportes en industria, no se contabilizan como parte del capital social y por ende, no otorgan participación accionaria proporcional en las sas.

En base a lo expuesto anteriormente y considerando el error sustancial en la evaluación de la experiencia, solicitamos que se habilite la experiencia presentada en nuestra propuesta. Hemos demostrado que cumplimos con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones y con la jurisprudencia aplicable para este caso.

Agradecemos la consideración y estamos a disposición para cualquier aclaración adicional que pueda ser requerida.

Eliana Bolena Obando Vivas

Representante legal

Kiel Sas

901.612.963-2

Tel: 3154915737